



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

0050

^ DECRETO No. DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DE PARTICIPACION DE LOS NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1098 de 2006, el Decreto N° 1137 de 1999 y el Decreto 936 de 2013, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Constitución Nacional expresa: "**ARTICULO 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

Que es fin de la acción administrativa Municipal la satisfacción de las necesidades generales de los niños, niñas y adolescentes del Municipio y el mejoramiento de su calidad de vida.

Que en cumplimiento de sus funciones la Administración Municipal se fundamenta en los principios constitucionales que rigen la función administrativa, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que la Política Social exige, por su misma naturaleza, acciones integrales y multisectoriales, para lo cual es indispensable la articulación de todos los agentes involucrados.

Que los convenios internacionales reconocen que los derechos humanos prevalecen en el orden interno, y uno de ellos es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), aprobada por la Ley 12 de 1991 Declaración aprobada en la Sesión especial de la asamblea general de la ONU a favor de la Infancia (2002), "Un mundo más justo para los niños".

Que la Convención sobre los derechos de los niños promulgada en 1989, define los derechos humanos básicos que disfrutan los niños y niñas en todas partes, cuyos principios fundamentales de la Convención son la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño. Todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños y niñas.

Que la ley 1098 de 2006 en sus artículos "31. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Consagra que: "(...) los niños, las niñas y

los adolescentes tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su Interés (...). Y en el Artículo 32. "DERECHO DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho de reunión y asociación con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos o de cualquier otra índole, sin más limitación que las que imponen la ley, las buenas costumbres, la salubridad física o mental y el bienestar del menor (...)."

Que el artículo 204, de la Ley 1098 de 2006, consagra: "RESPONSABLES DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas".

Que el decreto 936 de 2013, Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones, dispone en su Artículo 8°. "INSTANCIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. En el marco de la necesaria articulación y coordinación, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar organizará su funcionamiento a través de las siguientes instancias de decisión y orientación, de operación, de desarrollo técnico y de participación:

"En los municipios y distritos, las instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar son:

1. *Instancia de decisión y orientación:* la instancia máxima de decisión, orientación y evaluación de la operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito distrital o municipal son los Consejos Distritales o Municipales de Política Social.
2. *Instancia de operación:* la coordinación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar estará a cargo de la Mesa Distrital Municipal de Infancia, Adolescencia y Familia o quien haga sus veces. La coordinación técnica de éstas mesas la realizará el ICBF como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
3. *Instancias de desarrollo técnico:* El desarrollo técnico del Sistema Nacional de Bienestar Familiar estará a cargo de las mesas poblacionales, mesas temáticas y las estructuras de operación distrital o municipal de otros sistemas administrativos siempre que aborden la situación de la infancia, la adolescencia y el fortalecimiento familiar. Cada instancia de desarrollo técnico se conformará por los agentes que por sus competencias frente a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar se consideren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. Teniendo en cuenta su capacidad y estructura funcional, cada municipio y distrito definirá cuáles de las mesas y comités interinstitucionales existentes serán parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en calidad de instancias de desarrollo técnico, en todo caso, todas las mesas y comités que trabajen temas relacionados con infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar deberán hacer parte de dicho sistema.
4. *Instancias de participación:* cada municipio/distrito deberá definir la mesa de participación de niños, niñas y adolescentes correspondiente, con el liderazgo de la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia o quien haga sus veces".

En mérito de lo expuesto,





0050


Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

DECRETA:

Artículo Primero. Confórmese el Mesa de participación de los niños, niñas y adolescentes del Municipio de Bucaramanga. Estará compuesto por ciudadanos y ciudadanas entre los 9 y los 16 años de cualquier género, etnia, situación de discapacidad, condición socioeconómica, situación de desplazamiento.

Artículo Segundo. Naturaleza y Objeto: El Mesa de participación de los niños, niñas y adolescentes es una instancia fundamental para garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes y debe ser entendido, como un espacio de encuentro y de construcción de autonomía, y como una instancia de participación de niños, niñas y adolescentes en la Administración Municipal, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en el Consejo de Política Social y en general en todo el ciclo de las políticas públicas en el Municipio de Bucaramanga.

Artículo Tercero. Competencias del Mesa de participación de los niños, niñas y adolescentes:

- Ser los representantes de las inquietudes de todos los demás grupos de esta población en el Municipio.
- Presentar propuestas a la administración municipal para promover la participación de niños, niñas y adolescentes, orientados por el equipo de las instituciones delegado para el seguimiento de los compromisos.
- Asesorar, realizar sugerencias e incidir en la toma de decisiones durante todo el ciclo de las políticas públicas de infancia y adolescencia, y de otros campos del desarrollo Municipal, diseño, implementación, seguimiento y evaluación.
- Realizar ejercicios de control social a instituciones públicas que desarrollen planes o programas para la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes..
- Adelantar procesos de rendición de cuentas con sus pares para fortalecer el proceso de gestión del conocimiento, avances y logros con toda la población infantil y adolescente.
- Organizar y coordinar el proceso de elección de los sucesores al Consejo o instancia colectiva de participación de niños, niñas y adolescentes.

Artículo Cuarto. Estructura del Mesa de participación de los niños, niñas y adolescentes:

Estará compuesto por **niños y niñas y adolescentes** entre los 9 y los 16 años de cualquier género, etnia, situación de discapacidad, condición socioeconómica, situación de desplazamiento, con afectación por el conflicto armado y vinculación a un proceso administrativo de restablecimiento de derechos (PARD), entre otras situaciones presentes en el Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento del principio de no discriminación reconocido tanto en la Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 2), como en la Constitución Política de Colombia (Art. 5).

Así mismo, también lo conforman representantes de las instancias de participación de carácter infantil y adolescente ya existentes en el Municipio de Bucaramanga como miembros de los Nodos de Participación de la ciudad de Bucaramanga, cuya conformación se ha auspiciado en el marco del Proyecto Ciudades Prósperas de Niños, Niñas y Adolescentes y en los gobiernos escolares, y además estará integrado por:

Handwritten signature and initials, including "pl" and "gm".

1. El Alcalde Municipal o su delegado, quien lo presidirá
2. El Secretario (a) de Desarrollo Social o su delegado quien ejercerá la secretaría técnica. Comunitario.
3. La Secretaria de Salud y ambiente o su delegado.
4. El Secretario de Planeación o su delegado.
5. La Secretaria del Interior o su delegado.
6. El Secretario de Educación o su delegado.
7. El Secretario de Planeación o su delegado.
8. El Director de INDERBU o su delegado.
9. El Director del Instituto de Cultura y Turismo de Bucaramanga o su delegado.
10. El Director de Transito de Bucaramanga o su delegado.
11. Un representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
12. El personero infantil, contraloría escolar.
13. El comandante de Policía de Infancia y Adolescencia del Municipio.

PARÁGRAFO: Será voluntad del consejo en pleno elegir el órgano directivo o la forma de organización interna para sesionar y el reglamento.

Artículo Quinto. El Mesa de participación de los niños, niñas y adolescentes deberá contar como mínimo con las siguientes instancias de trabajo dentro de las categorías de derecho:

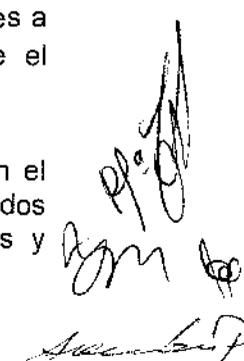
1. Existencia.
2. Desarrollo.
3. Ciudadanía.
4. Protección Especial.

PARÁGRAFO. PRIMERO: Se podrán conformar otros nodos según consideren los miembros del consejo y se amerite su creación.

Artículo Sexto. Periodicidad: La periodicidad de las sesiones del Mesa de participación de los niños, niñas y adolescentes, se realizará al menos una vez al mes, y será convocado por un representante del Consejo definido por los miembros del mismo y con el apoyo de las personas de entidades que conforman la red de participantes del proceso coordinado por el delegado (a) de la Secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía .

El Mesa de participación de los niños, niñas y adolescentes, funcionará como una asamblea, estableciendo actas y órdenes del día, siendo esta labor facilitada y asesorada por la Mesa de Infancia y Adolescencia, donde se desarrollarán actividades tendientes a favorecer los temas movilizados de la agenda de Ciudad aprobados durante el desarrollo del proceso de la conformación del Consejo de Infancia y adolescencia.

Al menos dos veces al año, el *Consejo* se reunirá en una sesión extraordinaria con el Concejo Municipal y Consejo de Gobierno, con derecho a voz, en representación de todos los niños, niñas y adolescentes del Municipio, donde expondrán las conclusiones y propuestas a las han llegado después del trabajo de cada semestre.



Parágrafo 2: De las decisiones que se adopten en el Mesa de participación de los niños, niñas y adolescentes, se levantará un acta firmada por los representantes y el Alcalde Municipal.

Artículo Séptimo. Participación. Los integrantes de la Mesa de Participación de Infancia y adolescencia asistirán a los procesos de construcción colectiva que se desarrollen o de los que haga parte la Administración Municipal tales como los Consejos de Política social, la instancia de operación, la instancia de desarrollo técnico, rendición pública de cuentas, mesas de infancia y adolescencia, mesas territoriales, entre otros, donde se dialogue acerca de procesos o acciones tendientes a la garantía y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en los cuales tendrán voz y voto para las decisiones pertinentes.

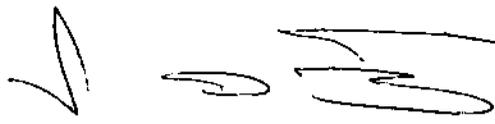
Artículo Octavo. Articulación del Consejo de Infancia y adolescencia con la mesa Municipal de Infancia y adolescencia. En concordancia con el artículo 8° del Decreto 936 de 2013 y para todos los efectos, el Consejo de infancia y adolescencia se refiere a la mesa de participación de niños, niñas y adolescentes, será liderada por la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia o quien haga sus veces.

Artículo Noveno. De los informes. El Consejo presentará informes y las actas de reunión al Consejo Municipal de Política Social cuando así se requiera.

Artículo Décimo. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga a, los 07 ABR 2014



LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde

Proyectó: DR. JORGE Eduardo Peñafoza Cadena – subsecretario Secretaría Desarrollo Social
ORA. Sandra Milena Parada- Enlace operativo ciudades prósperas – Alta Consejería De Política Social
Revisó: ORA. YOLANOA Tarazona Álvarez -Secretaría De Desarrollo Social
Revisó Aspectos Jurídicos
Ora. CARMEN CECILIA SIMIJACA-Secretaría Jurídica
Ora. KATHERINE VILLAMIZAR ALTAMAR-Abogada Contratista – Secretaría Jurídica

